

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO II.

PACHUCA.—Miércoles 2 de Marzo de 1870.

NUM. 16.

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados a las diez de la mañana.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta pesos al mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco de porte.

La administración del periódico está a cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripción y despachará los papeles relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta ciudad, en el despacho de imprenta, y en los distritos en las administraciones de gobierno.

Se insertan gratis las situaciones de los señores del Estado, el comitatus de interés general. Los de interés particular a precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

EL C. ANTONINO TAGLE Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a todos sus habitantes, subde:

Que el congreso ha decretado lo siguiente:
Núm. 29.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta lo siguiente:

Art. 1.º Los gastos de alimentos de presos y sueldos de auxilios de las cárceles de las cabeceras de los distritos judiciales, serán pagados por todas las municipalidades de la comarca, en proporción de su población y de su actividad criminal, tomando por base el término medio de número de reos en el último año.

Art. 2.º Los gefes políticos de los distritos harán la designación de cuotas de acuerdo con el consejo, conforme a la 3.ª parte del artículo 37, del decreto de 21 de Abril de 1868.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Pachuca, Febrero 22 de 1870.—*Fermin Viniagra*, diputado presidente.—*Mamuel T. Andrade*, diputado secretario.—*Cipriano Escobedo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Febrero 23 de 1870.—*Antonino Tagle*.—*Modesto L. Herrera*, secretario.

EL C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a todos sus habitantes, subde:

Que el congreso ha decretado lo siguiente:
Núm. 30.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta lo siguiente:

Art. 1.º Con los pueblos de la Bonanza, la Pachuca, Ferretia de Guadalupe, Italtuxco y Santa María Tepajil, se erige una municipalidad que llevará el nombre del primero de dichos pueblos, siendo su cabecera la Pachuca.

Art. 2.º La extensión de esta municipalidad será la que tenga por límites reconocidos a los pueblos que la forman, con las secciones y rancherías que los son anexas.

Art. 3.º Esta municipalidad formará parte del distrito de Zimapan.

Transitorio. La elección de autoridades en esta nueva municipalidad, se hará conforme a las disposiciones vigentes, el día que designe el ejecutivo del Estado.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Pachuca, Febrero 22 de 1870.—*Fermin Viniagra*, diputado presidente.—*Mamuel T. Andrade*, diputado secretario.—*Cipriano Escobedo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Febrero 24 de 1870.—*Antonino Tagle*.—*Modesto L. Herrera*, secretario.

CRONICA PARLAMENTARIA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sesion del 4 de Febrero de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Con asistencia de siete señores diputados comenzó la sesión a las cuatro de la tarde.

Se dió cuenta con la acta de la sesión anterior, que puesta a discusión sin ella fué aprobada.

Se nombraron a los señores Escobedo y Medina para que introdujeran al señor al C. Manuel Andrade diputado propietario por Zimapan, quien tomó asiento después de haber prestado la protesta de ley.

Se dió en seguida cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobierno del Estado: acusa recibo de los acuerdos de esta legislatura sobre que el secretario de gobierno concurre a la discusión del proyecto de constitución del Estado que comenzará el 5 del presente.—Al archivo.

De la legislatura del Estado de Oajaca: acusa recibo de la nota en que se le participó la apertura del 2.º periodo de sesiones de esta.—Al archivo.

De la legislatura del Estado de Chiapas: avisa que ha cerrado su primer periodo de sesiones, dejando establecida su diputación permanente.—Enterafo.

Dictamen de la primera comisión de gobierno, sobre el curso del ayuntamiento de Yahualica que pide se restablezca el colegio literario de Huejutla.—Termina con la siguiente proposición.

“Dígame al ayuntamiento de Yahualica por conducto del ejecutivo del Estado, que a reser-

va de determinar mas tarde lo conveniente, no es de tomarse en consideración la solicitud que hace para que se restablezca el instituto literario de Huejutla.—Viniagra.”—1.ª lectura.

Dictamen de la misma comisión, sobre el curso del ayuntamiento de Huejutla relativo a que se derogue la ley de 9 de Enero de 1819.—Termina con la siguiente proposición:

“Dígame al ejecutivo del Estado para que lo haga saber al ayuntamiento de Huejutla, que no es de tomarse en consideración la iniciativa de ley que dirige, en que pide la derogación de la ley de 9 de Enero de 1819 para que no sea obligatorio a las municipalidades el envío de un alumno al instituto literario del mismo Estado.—Viniagra.”—1.ª lectura.

Dictamen de la comisión de milicia sobre la manera de cubrir los reemplazos del ejército.

Termina con el siguiente acuerdo: Avisa de enterado, reservándose esta legislatura el derecho que tiene para protestar en contra de algunos artículos de la ley de facultades extraordinarias.—Se suspende su discusión para el primer día útil.

Dictamen de la comisión de división territorial sobre el curso de los vecinos de Lolotla que piden sea erigido en municipio; que se le agregue el pueblo de Malilla, y se le conceda el establecimiento de un triángulo con escencia de derechos.—Se suspende su discusión para el día 8.

Dictamen de la comisión de instrucción pública sobre la iniciativa del gobierno, relativa a la manera de reorganizar de las municipalidades lo que corresponde a las colegiaturas de los alumnos del instituto literario del Estado.—Se suspende su discusión para el día 8.

Curso del municipal de Alamos, que pide por las razones que es, que no sea conservado este pueblo en la categoría que tiene de municipio, porque los recursos con que cuenta no le son suficientes.—De 2.ª lectura, pasó a la 2.ª comisión de hacienda.

Curso de D.ña María Refugio Montero, que pide se le habilite de asal para administrar sus bienes.—De 2.ª lectura pasó a la comisión de justicia.

Discusión del dictamen de la 1.ª comisión de hacienda sobre la iniciativa del C. Escobedo.—Termina con el siguiente proyecto de decreto.

“Art. 1.º Los causantes de la contribución personal y municipal del distrito de Tula, que hayan sido atacados por la enfermedad conocida con el nombre de “Matlazahuatl,” y los gefes de familias en que haya habido epidemias, quedan exonerados del adeudo que tengan por las contribuciones mencionadas hasta la fecha de la publicación de esta ley.

“Art. 2.º Igual gracia se concede a los habitantes del distrito de Tula ó de cualquiera otro que en lo de adelante sean atacados por la misma enfermedad.

“Art. 3.º El ejecutivo del Estado reglamentará el modo de justificar las afecciones que conceda esta ley, y dictará todas las disposicio-

nes necesarias para prevenir la invasión y los estragos de la epidemia.”—A discusión en lo general.

El C. Escobedo: suplico al congreso fije su atención sobre la diferencia que hay entre el proyecto de ley que presenta la comisión y el presentado por mí. En el mío sólo la exención para todos los ciudadanos en general de un pueblo en que aparezca la enfermedad del Matlazahuatl, mientras el C. Mancera sólo la concede a los que se hallen atacados de ella y a los gefes de estas familias. Esto no me parece justo, y debía extenderse a todos, porque los que no se ven atacados prestan sus recursos a los que lo están y los auxilian personalmente perdiendo así algunos días de trabajo y encontrándose después que además de no tener para sus necesidades, tienen que hacer el pago de la contribución.

El C. Mancera: Hay en efecto diferencia entre los dos artículos citados. En el de la iniciativa se concede una gracia general, mientras en el que yo presento es solo particular, porque no me parece justo exonerar de la contribución a todos los habitantes de un pueblo, solo porque algunos individuos hayan sido atacados de la epidemia. Según la inteligencia tan lata que se le quiere dar, sería motivo para exonerar a todos los vecinos, y esto sería tanto como derrochar los fondos públicos.

También he tenido en cuenta, que cuando alguna población sufre una epidemia, padecen aquellos que han sido atacados, pero no todos sus habitantes; que para algunos esas enfermedades son motivo de lucro, como por ejemplo en comarcas que venden algunos mas efectos y entre ellos de seguro algunas medicinas; y no me parece justo que este que ha luchado por la misma epidemia, venga después el congreso exonerándolo de las contribuciones.

Quiero también oír lo que dice el ciudadano proponente, que por haber prestado algunos auxilios personales hayan dejado de trabajar, pero en cambio salen demostrando aventajados con escapar. Si el C. Escobedo quiere promulgar los actos humanitarios, creo que no es el congreso a quien toca retribuirlos.

El C. Pérez Soto: Desearía que se fijase que estamos en la discusión en lo general, y la que tiene lugar es sobre uno de los artículos del proyecto que vendrá muy bien cuando se verifique la discusión en lo particular. Según ostendo esto será materia para que se reforme ó no el art. 1.º según sea la opinión del congreso.

Termina en consideración esta observación y suficientemente discutido en lo general, fué declarado con lugar a votar.

Se puso a discusión el artículo 1.º

El C. Pérez Soto: Desearía que la comisión fijase si la exención de la contribución personal es extensiva aun a la que se excede por la propiedad.

El C. Mancera: creo que solo se trata únicamente de la exención por contribución per-

sonal general, y municipal; la esconcion sobre fincas, me parece que no tiene lugar, porque desgraciadamente la clase indijena á quien en esta vez tratamos de proteger no tiene propiedades por lo comun.

Suficientemente discutido fué declarado con lugar á votar el art. 1.º

Se puso á discusion el art. 2.º

El C. Perez Soto: A primera vista parece que hay una estricta justicia en este 2.º art. pero mirándolo con mas detenccion contra esta idea. Todo cansado será moroso teniendo á la vista la perspectiva de extinguirse del pago en el evento de llegar á ser atacado de la enfermedad. Yo desearia que en este art. se pusiera alguna limitativa á este mal que amenaza á los fondos públicos.

El C. Mancera: Para evitar el mal que previene el C. Perez Soto, lo quedas muchos recursos al ejecutivo y á sus delegados, como son el jefe político y administrador de rentas, que podrán hacer uso de los medios que la ley les concede para agitar el cobro.

Tamb en replicaré, que la comision hizo estrictiva esta esconcion á todos los pueblos que se hallaban en igual caso, para evitar la repeticion de un decreto semejante que en circunstanacias iguales no dejara de reclamarse otros pueblos á quienes de ninguna manera podria negarse este beneficio.

Suficientemente discutido fué declarado con lugar á votar.

Está á discusion el art. 3.º — Sin ella fué declarado con lugar á votar. — Al ejecutivo para los efectos constitucionales.

Dictamen de la comision de gobernacion sobre la consulta que hacen el ciudadano jefe político de Actopan; relativo á las elecciones de Ayuntamiento en el pueblo de Santiago. Termina con la siguiente proposicion:

"Dígnase al ejecutivo, que está en sus facultades señalar nuevos dias para la eleccion de autoridades municipales, que no tuvieron lugar el año anterior en la municipalidad de Santiago, conforme al artículo 5.º del decreto de 3 de Octubre de 1855.

El C. Escobedo. Voy á hacer uso de la palabra para defender mi dictamen, que ludo sobre que la ley de 3 de Octubre de 1855 está vigente, porque en su artículo 1.º dice: y para que pueda aplicarse mas convenientemente; de cuyas palabras se infiere que el gobierno tuvo que expedir esta ley reglamentando la de 7 de Enero de 1847, de donde resulta que el Estatuto orgánico. De todo esto se ve claramente que esa ley es de las disposiciones que el Estatuto declaró vigentes, y lo están hasta hoy, siendo la de 3 de Octubre reglamentaria de aquella. Todas las leyes fundadas en el Estatuto, casi todas están vigentes, á escepcion de aquellas que mas tarde han sido derogadas por la Constitucion, ó expresamente modificadas por alguna nueva disposicion. Sirva de ejemplo de lo que digo, la ley de 15 de Octubre de 1850 sobre instruccion pública, que como la que cito, reconoce su origen en el Estatuto y está vigente. La que establece un juzgado de 1.ª instancia en este lugar, fué dada en la época en que ejercian facultades legislativas los gobernadores, y sin embargo, se halla vigente hoy, y nadie opina por lo contrario.

El C. Mancera: Creo haber dado algunas pruebas desde la primera discusion sobre el asunto que nos ocupa. Insisto en que la ley de 1855 es transitoria, y lo prueba bastante el hecho de que en ella se dice que se verifiquen las elecciones de Ayuntamiento en Noviembre y no en Diciembre como al momento está dispuesto. Répito, esta ley fué de circunstancias, y

dada en una época en que era urgente organizar lo respectivo á elecciones.

Mientras mas se refiera el ciudadano preopinante al Estatuto para fundar la cuestion, menos lo conseguirá, porque todas ó la mayor parte de las leyes que de él toman su fuerza, están derogadas. Baste saber para convencerse que no está vigente la ley en cuestion: que la de 7 de Enero de 1847 no lo está, y esto lo verá el C. Escobedo si quiere tomar la molestia de leerla toda. Añadiré otra razon en mi favor. El ejecutivo del Estado que es bastante inteligente en esta materia, se ha abstenido de decidir cuando se le ha hecho la consulta, remitiéndola á la legislatura; si hubiera estado seguro de la vigencia de esta ley, no habria dejado de aplicarla. En otra vez, aquí en Pachuca, se han anulado dos elecciones de las primarias de Ayuntamiento, y sin embargo, el gobierno de esa época no la hizo caso, á pesar de que existia este artículo, y pudo, fundado en él, mandar que se repitiesen.

El C. Perez Soto: Me parece muy conveniente por las dudas que existen sobre la vigencia de estas leyes, que la comision mandara la resolucion que presenta con el carácter de acuerdo por la de proyecto de ley. De esta manera se conseguirá aclarar esta duda, que si la abraza la legislatura, es probable que la tengan algunos ciudadanos; y una vez dado el decreto respectivo, quedarán estas y otras cuestiones semejantes aclaradas prontamente, puesto que se hace desaparecer toda dificultad en la ley aclaratoria que se da.

El C. Escobedo pidió permiso para cambiar el acuerdo, y concedido que le fué, presentó el siguiente proyecto de ley:

"Artículo único. El ejecutivo señalará nuevos dias para elecciones de autoridades municipales, siempre que por cualquier evento no se verifiquen estas en los dias que determina la ley respectiva en algunas municipalidades del Estado."

"Transitorio. A esta ley se sujetará el ejecutivo para resolver la consulta que hace la legislatura política de Actopan respecto de elecciones en la municipalidad de Santiago."

El C. Escobedo pidió que se dispensara la 2.ª lectura, por ser asunto ya discutido, y habiéndose presentado solo cambiado en la forma según la idea iniciada en el debate. — Dispensada la 2.ª lectura, se señaló para su discusion el día 8.

Se levantó la sesion. Concurrieron los CC. Andrade, Darán, Escobedo, Mancera, Medina, Perez Soto, Sanchez y Viniegra. Los CC. Tagle y Rello, ausentes con licencia. — Ignacio Durán, diputado presidente, Felipe Perez Soto, diputado secretario. — Cipriano Escobedo, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Febrero 24 de 1870. — Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesion del 7 de Febrero de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. DURAN.

Con asistencia de ocho ciudadanos diputados, y dos magistrados, comenzó la sesion á las cuatro de la tarde.

No se dió cuenta con la nota de la sesion anterior.

Se dió cuenta con los documentos y comunicaciones siguientes:

De la secretaria de gobierno del Estado: avisa que remitirá las circulares que se pidiereu del Estado de México, tan pronto como quedaren puestas en orden. — A su expediente.

De la misma secretaria: remito diez y siete planos del Estado. — Recibo.

De la misma secretaria: acusa recibo de la nota de esta legislatura relativa á la consulta que se le hizo sobre de qué fondo debería pagarse el gasto de padrones del ramo de instruccion pública. — Archivo.

Del tribunal superior de justicia del Estado: acusa recibo de la nota en que se le participó que se transfirió para el día de hoy, la discusion del proyecto de ley sobre creacion de un nuevo juzgado, á la que concurrirán dos ciudadanos ministros del mismo. — Archivo.

De la legislatura del Estado de Colima: acompaña un ejemplar del decreto en que aquella legislatura declara abierto un periodo de sesiones extraordinarias. — Enterado.

De la misma legislatura: avisa que ha cerrado el periodo de sesiones extraordinarias á que fué convocada. — De enterado.

De la legislatura del Estado de Morelia: acusa recibo de la nota en que se le participó que esta legislatura habia abierto su segundo periodo de sesiones. — Archivo.

Dictamen de la primera comision de gobernacion sobre la iniciativa de decreto del C. diputado Sanchez, relativa á la ereccion de una nueva municipalidad con el nombre de "Martinez." Termina con el siguiente proyecto de ley:

"Art. 1.º Con los pueblos de la Pechuga, Ferreria de Guadalupe, Italtaxco y Santa María Tepeji, se erija una municipalidad con el nombre de "Martinez," cuya cabecera será la Pechuga.

"Art. 2.º Esta municipalidad formará parte del distrito de Zimapan.

Transitorio. — La eleccion de autoridades de la nueva municipalidad se hará conforme á las disposiciones vigentes, el día que designe el ejecutivo del Estado. — Viniégra." — Primera lectura.

Dictamen de la misma comision de gobernacion, sobre la solicitud del Ayuntamiento de Calnali, que pide se le cedan 83 pesos que existen en la tesoreria del mismo Ayuntamiento, del antiguo fondo de guardia nacional. — De segunda lectura, se abrió su discusion para el primer día útil.

Se dió segunda lectura al dictamen de la comision de policia, sobre el proyecto de reglamento de la secretaria de este congreso. — Se señaló su discusion para el día 10.

De segunda lectura el dictamen de la comision de gobernacion sobre el expediente formado por el alcalde municipal de San Palito, relativo al pago de arrendamientos de Aputeo el Viejo. — Se señaló para su discusion el día 11.

Dictamen de la primera comision de hacienda, sobre la solicitud de los vecinos de Jacala, que piden que la feria que se les concedió tenga su verificativo para lo sucesivo en los dias de Carnaval. — Termina con el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único: La feria concedida á la villa de Jacala de Ledesma por decreto de 10 de Setiembre de 1868, tendrá lugar el presente año en la semana de Carnaval. — Mancera." — Dispensada la segunda lectura, se señaló para su discusion el 8 del actual.

Dictamen de la comision de gobernacion sobre la solicitud del Ayuntamiento de Yahualien, que pide se restablezca el colegio itinerario de Huejutla. — De segunda lectura, se señaló para su discusion el 9 del actual.

Dictamen de la comision especial de justicia sobre el proyecto de ley del C. Durán relativo al establecimiento de un juzgado que se encargue de los negocios civiles exclusivamente, en esta ciudad. — Termina con el siguiente proyecto de decreto.

"Art. 1.º Se establece en el distrito de Pachuca un juzgado de primera instancia, encargado exclusivamente del despacho de los negocios civiles, del protocolo y del registro de hipotecas.

"Art. 2.º Los dos juzgados que existen en la actualidad, despacharán exclusivamente las causas criminales, y las civiles solo en los casos de renuncacion ó excusa del juez de lo civil.

"Art. 3.º La planta de este juzgado será la siguiente: Un juez letrado con el sueldo anual de 1,300 pesos, diez de su sueldo los gastos de escritorio, arrendamiento del local, indas del juzgado y pago de comensales. De esos bienes teniendo uno de ellos el cargo de ministro ejutor, con el sueldo anual de 300 pesos cada uno.

"Art. 4.º El juez de lo civil será asesor necesario de los conciliadores en los negocios civiles, y los jueces de lo criminal, por su orden, lo serán en las causas criminales.

"Art. 5.º La provision de este juzgado, será indispensablemente con total arreglo al art. 126 de la Constitucion y quedará establecido dentro del plazo de un mes. — Perez Soto." — Está á discusion.

El C. Durán: Hago bien, señores, que en Pachuca se nota la necesidad que hay de poder los medios de expedir la administracion de justicia para lograr que desaparezca la gran existencia de rezago, tanto en materia criminal como civil. De esto mal se hace pago mercaderamente á los encargados de los juzgados, sin considerar que la causa de que exista no era la merced, sino el gran número de negocios que ocurren, produciendo la parálisis de unos y otros.

Este motivo, es el que me ha obligado á presentar el proyecto de ley sobre el que ha dictaminado la comision, y ahora está á discusion, que planteando en los términos que consulto, evitara la complicacion que hay en los juzgados actuales de negocios civiles y criminales, que comprendian perfectamente las personas que poseen conocimientos en derecho. Esta es una de las principales razones porque en el proyecto se propone que los dos juzgados que existen se encarguen de lo criminal y el nuevo de lo civil. Su planta como se ve no es costosa, puesto que los sueldos que se asignan son pequeños, teniendo en consideracion respecto del sueldo del juez, que será aumentado con lo que produzca el protocolo y el registro de hipotecas. — Para mayor economia se ha dejado á cargo del juez la retribucion del mozo de oficios.

Yo suplico al congreso honte con su voto el proyecto que presento, pues de esta manera conseguiremos ver mejor atendido el ramo de justicia, que es de seguro, uno de los mas importantes.

El C. Perez Soto: Pasaré á exponer algunos datos para que el congreso se forme juicio por ellos de la necesidad que hay del establecimiento de un nuevo juzgado. En el juzgado primero existen 185 expedientes civiles en giro, y poco menos en el 2.º, que vienen á ser como 350, á esto se agrega el registro de hipotecas y el protocolo, 95 causas de reos presentos en el primero y 144 en el segundo con otras tantas de ausentes, que no por estarlo, deja el juez de trabajar en ellas, ya despachando exhortos para su aprehension, ó bien, poniendo algunos autos ó diligencias. Según estos datos los dos juzgados tienen que despachar 350 negocios civiles, 478 causas criminales; total 828 expedientes, mas el protocolo, registro de hipotecas y ausentes; natural es que se retarde el despacho, porque es imposible que dos jueces den abasto á un círculo semejante de negocios. Ahora, entre los reos, hay algunos que á pesar de que

El tiempo de su prision no debe ser largo, lo que es debido por el entorpecimiento de los negocios que existen, haciéndose con esto un grave mal á las familias cuyo porvenir y subsistencia depende de la libertad de los reos. Y es oportuno, que por estas consideraciones no sirva para el congreso el establecimiento del nuevo reglamento, como lo que habíamos hecho un gran

El magistrado Montes de Oca: Habiendo el tribunal superior de justicia con la comisión de venir á representarlo en negocio importante, diré, que aunque hace poco tiempo que tengo de conocer el giro de negocio en los juzgados de esta ciudad, me parece bastante difícil que puedan ser desempeñados por los jueces que ahora existen. Aunque esto dicho es mas reducido que el de Toluca, en este, sin embargo, hay la superioridad sobre aquel en las entidades de lo criminal, á causa de ser población mineral, así como algunas de las municipalidades que lo rodean. Este carácter de mineral, es otro motivo de complicación en el trabajo del juez, porque además del conocimiento que debe tener del ramo civil y criminal, debe atender al de la minería, que viene á ser un nuevo motivo de heterogeneidad y consecuentemente aumento de trabajo y estudio, causa de la infirmitud de nuestra legislación en la materia.

Tales estas razones de que acabo de hacer mención, han movido al tribunal á apoyar la nulidad del establecimiento de un juzgado de civil en esta ciudad, idea que se tendrá consigo otros bienes que redundarán principalmente beneficio de los infelices reos.

Declaro lo suficientemente discutido, fué debatido con lugar á votar en lo general. Se puso á discusión el art. 1º

El C. Perez Soto: Como en el reglamento se dice que cuando no se pida la palabra para leer un dictamen, la comisión está en la obligación de manifestar sus fundamentos, lo que poco tengo que añadir á lo expuesto por C. Montes de Oca, órgano del Tribunal, lo que he de acenar en este asunto con la comisión, porque reconoce la necesidad del nuevo juzgado para evitar la aglomeración de negocios, y el retardo que sufren en su trámite, sin que sea demerita sea culpa de los jueces que los desempeñan. Manifestaré también, que me asiguala al nuevo juez los productos procedentes, así como los del registro de hipotecas, para que con ellos y 1,300 pesos que se asignan, tenga un sueldo regular, y que al que disfrutaban los actuales encargados de los juzgados. El sueldo de los escribientes puede ser mas económico; y lo es tanto en la planta, que como no sé, la retribución del mozo de esa oficina se la ha dejado al juez, para que la haga á sus expensas. Con esto, creo quedará convencido el congreso, y tendrá á bien votar este artículo.

Suficientemente discutido, fué puesto á votar. Votaron por la afirmativa cuatro ciudadanos diputados, y por la negativa otros cuatro. Empadada la votación, conforme á reglamento, fué puesto de nuevo á discusión.

(Continuara)

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

PROYECTO DE ORGANIZACION

Los municipios en sustitucion del relativo del artículo 4.º del título 3.º del proyecto de constitucion de la mayoría de la comision.

Art. 1.º La administracion municipal esta á cargo de Consejos municipales y de Ejecutores;

entores; electos, los primeros cada año, directa y popularmente, y los segundos, por estos, tambien cada año: por cada propietario habrá un suplente.

Art. 2.º Los Consejos solo son cuerpos deliberantes cuyas disposiciones serán ejecutadas por los Ejecutores. Tendrán sesion cada tres meses por el tiempo que fuere necesario para resolver las cuestiones que se les sometan; la tendrán, así mismo, cada vez que alguno de los Ejecutores, ó diez vecinos del municipio la pida para tratar de negocios extraordinarios de interés público, ocupándose entonces exclusivamente de los asuntos para que fueren convocados.

Art. 3.º La sesion extraordinaria del Consejo será convocada por el Ejecutor ó Ejecutores del ramo ó ramos á que pertenezcan los asuntos sobre que haya de deliberar. La renovación de oficios se hará en la vez que haya sesion, bajo la presidencia, para solo este caso, del presidente ó vice que hubiere funcionado en la sesion anterior.

Art. 4.º Los Ejecutores asistirán á la sesion del consejo con voz y sin voto, retirándose en el acto de votar. Las sesiones del Consejo no podrán verificarse sin la concurrencia de mas de la mitad de sus miembros.

Art. 5.º Habrá Consejos municipales y Ejecutores en todas las cabeceras de distrito y en todo pueblo que por sí ó su comarca tuviera dos mil quinientos ó mas habitantes.

Art. 6.º Para ser miembro del Consejo y del cuerpo de Ejecutores, se requiere: ser vecino del Estado y del municipio, tener veinte años cumplidos siendo casado, y de veinticinco si no lo es; y saber leer y escribir.

Art. 7.º No pueden ser concejales ni Ejecutores:

I. Los militares en ejercicio, ni los individuos de las fuerzas de policía y seguridad pública.

II. Los empleados públicos con nombramiento de cualquier gobierno.

III. Los magistrados y jueces por el tiempo que lo sean.

IV. Los que hayan sido procesados criminalmente.

V. Los funcionarios de eleccion popular, mientras dure su comitido.

VI. Los individuos de la guardia nacional, mientras estan sobre las armas.

Art. 8.º Son atribuciones de los Consejos:

I. Reglamentar la administracion municipal en todos sus ramos sin ponerse en contradicción con los reglamentos generales que expidiere el congreso.

II. Formar anualmente el presupuesto de egresos y hacer la derama consiguiente para cubrirlo, bajo las bases que establezca la ley.

III. Acordar las obras de utilidad y ornato del municipio, y los fondos para ejecutarlas.

IV. Atender á los fondos de instruccion pública de acuerdo con la ley general.

V. Ejercer el derecho de iniciativa ante el congreso del Estado en todos los ramos del gobierno.

VI. Calificar la eleccion de sus miembros y hacer la de los Ejecutores.

VII. Admitir ó desechar las renunciaciones que de su encargo hagan los concejales y Ejecutores.

VIII. Acordar el número de Ejecutores que deba tener el municipio, y designar sus facultades y obligaciones de conformidad con la ley.

Art. 9.º Son obligaciones del consejo:

I. Acordar lo conveniente para expedir la formacion del censo y la estadística del municipio.

II. Dictar las medidas necesarias para ha-

cer efectivo el estricto cumplimiento de las leyes generales del Estado y de la federacion.

III. Proveer á la seguridad de las personas y de sus intereses.

Art. 10. Los Ejecutores serán electos por el consejo en proporción de las necesidades y de la población del municipio; pero en ningún caso de su número.

Art. 11. Los Ejecutores del municipio lo son así mismo de las disposiciones generales del Estado, y el órgano de comunicacion entre el pueblo y las demás autoridades en los términos que marque la ley.

Art. 12. Los Consejos determinarán si someterán ó no á los Ejecutores retribucion por sus trabajos.

Art. 13. Los Ejecutores y los Consejos pagarán la responsabilidad en que incurran en el desempeño de sus deberes y el ejercicio de sus derechos y atribuciones, ante un jurado que califique el hecho y otro que aplique la pena, en los términos que designa la ley.

Art. 14. El congreso determinará con precisión en una ley cuáles son los ramos inherentes municipales y los términos en que se distribuirá su administracion entre los Ejecutores.

Sesion de sesiones del congreso del Estado. Puebla, Febrero 26 de 1870.—*Andrés.*

Deposada la segunda lectura.—A la comision de constitucion.

LIGERAS OBSERVACIONES

Al proyecto de constitucion del Estado de Hidalgo, presentado por la mayoría de la comision.

(continua.)

TITULO III.

El capítulo 1º, seccion 1ª, establece que el poder legislativo reside absolutamente y sin restricción alguna en una sola cámara de diputados elegidos directa y popularmente, designando en la seccion 3ª y en veintuna fracciones la suma de sus atribuciones que son mas estensas y absolutas que en los otros proyectos presentados, y en las que designa la Constitución del Estado de México, haciéndose extensivas aun las que en buena lógica corresponden naturalmente á la administracion del ejecutivo, de tal manera que este poder queda tan limitado y reducido en su esfera, que verdaderamente es una entidad casi nula, reducida á llevar la correspondencia del Estado, y nombrar los subalternos de su oficina.

Por este título se concede al congreso la calificación de las elecciones de todos los altos funcionarios del Estado, la intervención y autoridad mas lata en las materias de hacienda, ya nombrando al tesoro y contador; ya revisando las cuentas en el primer periodo de sesiones; de manera que inútil es la seccion consagrada á ese objeto en la secretaría del gobierno, ya con la autoridad que le es dada y es conveniente de decretar los impuestos todos.

Asimismo puede alterar aumentando ó disminuyendo el número de diputados que compongan la legislatura siguiente, reservándose, además, legislar sobre todos los ramos, sin mas restricción, que la que la fraccion 11ª impone por las que establece la Constitución federal como reservadas al Congreso de la Union, de tal modo que el congreso del Estado de Hidalgo se convertiría en un poder discrecional sin límite fijo, ó mas claro, en una convencion absoluta como la asamblea francesa de 1792, ó como la extraordinaria formada en Inglaterra en 1688 en que el despotismo mas terrible que se ejerció por muchos, hizo sufrir mas á sus nacionales que el de los despotas coronados.

En suma, por este título, el congreso lo es

todo, el ejecutivo es nada, ó mas bien un simulacro ó una ficción que tenga la imagen ó representación del poder, pero que en realidad sea una ilusión, una quimera fantástica ó mítica, de la fecunda imaginacion de los individuos de la comision.

Desde luego es insoportable admitir en el sistema democrático liberal bien entendido, cuya base es la division de poderes, que todos se encuentren reunidos en una persona ó en una corporacion.

Todo poder ilimita lo es absoluto y mas esencialmente si se compone de varios individuos y es responsable de sus actos, para la impunidad de un proceder, no sujeto á mas trabas ni restricción, que su voluntad por una parte, y por otra, atributa la responsabilidad de cada individuo con el participio de los demás, lo hace necesariamente arbitrario, y todo poder arbitrario es susceptible y despotico.

Las únicas restricciones impuestas al congreso, se refieren á no cambiar la forma de gobierno, suspender las garantías individuales que otorga la Constitución general, y que no está en su alburio interrumpir ni modificar, pues para evitarlo ahí están los juzgados de distrito y la Suprema Corte y las leyes sobre amparo de garantías, y la facultad de imponer préstamos, que es nula cuando existe la de establecer y decretar contribuciones é impuestos de todo género.

Inadmisible es bajo todos aspectos esta seccion, y como la experiencia tiene acreditado que una cámara única en por sus propias tendencias violenta en sus disposiciones que puede ser facinorosa ya por las circunstancias, ya por la sagacidad ó la elocuencia de algun orador privilegiado, ya por las pasiones dominantes de la época ó por la de sus miembros individuos; la experiencia ha aconsejado en las naciones mas adelantadas en política y civilización, oponer un correctivo á esas males demasiado conocidas, y por esto, y siguiendo los consejos de una práctica justificada los dignos representantes de la nacion en la Constitución de 1824 establecieron el senado, cuya institucion existe en los Estados Unidos, el pais mas libre del mundo y cuyo cuerpo, bajo los nombres de cámara de los lores, se encuentra de inmemorial tiempo en Inglaterra, pues que bajo el nombre de monárquico garantiza con su habens corpus la mayor suma de libertad y seguridad individual.

Muchos otros ejemplos hay que pudieran citarse, pero universalmente se ha consignado en todas nuestras constituciones la facultad del ejecutivo para hacer observaciones á las leyes y suspender su promulgacion.

Por esto la convocatoria del 14 de Agosto de 1867 propuso la ereccion de un nuevo senado como el remedio mas á propósito para contener la expedición de leyes poco meditadas, y si bien se ha atrevido esa refectoria á la constitucion federal, ha sido por el modo y forma, no por la esencia y la sustancia, y por esto es que cuando se presentó la iniciativa en los términos convenientes ha sido admitida á discusión y puede verse para su adopcion el luminoso dictamen de la comision respectiva y es de advertirse y tener en cuenta que el congreso que expidió la constitucion federal vigente, obró bajo la impresión de los sucesos de la época; ávida y ansiosa de la libertad, cansada de la dictadura y pretendiendo devolver al pueblo todo su poder, y no obstante esas tendencias de los legisladores establecieron siempre para buscar el acierto la fraccion 4ª del art. 70 que determina que pase al ejecutivo las iniciativas y proyectos de ley por siete dias, para que haga ob-

erraciones antes de dictar la ley: en la sección 7.ª del art. 86 de la constitución del Estado de México, que nos rige, encontramos previsto el caso, pues ordena que el gobernador pueda objetar las leyes y suspender su ejecución, haciendo observaciones.

En fin, si registramos todas las constituciones conocidas, encontraremos en unas el establecimiento del senado u otro cuerpo que modere la facultad legislativa de una sola cámara, en otras la facultad de hacer observaciones y suspender la publicación, en otras la de suspender la ejecución y objetar la ley, y en varias se encuentra consagrado el voto ya por un cuerpo, ya por la autoridad del ejecutivo.

Solo en nuestro Estado se pretende una novación tremenda que no tenga facultad, restricción ni una observación la expedición de la ley, esto es, la facultad más grave del derecho de gobernar en la materia de mayor importancia, que es la de imponer la obligación, la norma, las reglas que deban observarse por todos los habitantes del Estado, las contribuciones que deben satisfacer y los servicios que deben prestar, que abraza la facultad de determinar sobre personas, intereses y propiedades, y á otros preceptos que son los del primero al último de los vecinos del Estado y que limitan y circunscriben las facultades todas del poder ejecutivo y del judicial, cuyas funciones solo giran en la órbita señalada por la ley.

Por esto nosotros deseamos un límite prudente á la tremenda facultad de legislar, que modere, que atenúe su acción tan absoluta, estableciendo como consejo un cuerpo, sea con el nombre de senado, cámara de ancianos ó cualquier otra denominación, que examine, estudie ó revise los proyectos que no discutan, antes que elevados á la ley impongan la obligación de su obediencia.

Nosotros nos fundamos en la experiencia y en los ejemplos de las naciones más ilustradas del orbe, y esperamos que los dignos ciudadanos, representantes del Estado, tomarán en cuenta nuestras ligeras y pobres observaciones, hoy que se discute este importantísimo punto, y desecharán como peligroso é inadmisibles, este título del proyecto de la comisión.

(Continuará)

GACETILLA.

LA SOCIEDAD FILARMÓNICA DE ESTA CIUDAD.

Ha abierto un curso de idioma italiano en el mismo establecimiento en que se dan las lecciones de música, para facilitar más la enseñanza del arte de Bellini, á todos los que á él se dediquen, principalmente al bello sexo. Nos congratulamos de anunciarlo así á nuestros lectores, en el siguiente que se nos ha mandado para su publicación.

SOCIEDAD FILARMÓNICA.

Desde el día 1.º del entrante Marzo, se dará una clase de italiano á las niñas ó señoritas que pertenezcan á la Academia, en la misma sala en que se enseña la música, los martes y viernes de 4 á 5 de la tarde.

Pachuca, 26 de Febrero de 1870.—Francisco de A. Osorio.

MOVIMIENTOS RAPIDOS DEL BANDIDO SOTERO LOZANO.—ASALTO AL PUEBLO DEL ARENAL.

Haciendo creer á las autoridades de Otumba que las iba á atacar, según un parte telegráfico que recibió el C. Gobernador á las ocho de la noche del domingo 27 del pasado, habia forzado Lozano su marcha la noche del día anterior, desde las inmediaciones de Otumba, para caer sobre el Pueblo arriba mencionado, como lo efectuó á las cinco de la tarde, en los momentos que más concurrido se hallaba, con motivo de la fiesta que se celebró el día del Carnaval. Parece que solo se conformó con recoger caballos, cuyo número no baja de cincuenta, yéndose á pernoctar á la Hacienda de Cangahuido, á una legua al oriente de Actopan, causando al propietario de la finca toda clase de males.

Hasta las cinco de la tarde del lunes último permaneció allí, á cuya hora, después de ser provocado Lozano se salió del recinto que ocupaba, se retiró por Santa Mónica, hacienda de la Vega y rumbo de Tepa, buscando siempre su conocida madriguera.

A la hora en que escribimos estas líneas, no tenemos otros pormenores, pero procuraremos poner al tanto á nuestros lectores de cuanto ocurra, con relación á un bandido que ya se va haciendo célebre.

Se dice que lo acompaña Cosío Pontones, mas no tenemos datos para asegurarlo.

QUERETARO.

En aquella Ciudad fué ejecutado Trinidad Chagollan juzgado como saltador.

LA SIERRA DE QUERETARO.

La fuerza de caballería que se habia pronunciado en Toluca, se disolvió por sí sola, al saber la ocupación de San Luis por las fuerzas del Gobierno y derrota de García de la Cadena.

LA CONSTITUCION DEL ESTADO.

La acta de la sesión extraordinaria del 5 de Febrero de 1870, así como todas las demás relativas á la discusión de la constitución política del Estado, se publicará por separado como folletín del periódico oficial.

PILDORAS HOLLOWAY.

Afecciones del hígado y desórdenes de los intestinos.—Es imposible exagerar las virtudes extraordinarias de esta medicina en los casos de desarreglo del hígado ó irregularidad de los intestinos. En ningún caso de depravación ó sobreabundancia de bilis, han fallado estas píldoras tomadas libremente. Para las afecciones de los intestinos ellas son igualmente eficaces; pero es menester tomar dosis más moderada, observación aplicable á toda medicina purgativa usada en casos de desorden de los intestinos, aunque jamás se ha descubierto un

medicamento que obrase con mayor dulzura que estas píldoras empleadas juiciosamente. Si ellas se toman con arreglo á las instrucciones impresas de qué va acompañada cada caja, no solamente curan la dolencia sino que hacen bien al sistema entero.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

IMPORANTE.

Para el día 6 del presente se suplica á todos los ciudadanos que forman la sociedad filarmónica de esta ciudad, concurren á junta general á las cinco de la tarde en la casa del que suscribe.

Pachuca, Marzo 10 1870.—Francisco de Asís Osorio.

JUZGADO 1.º DE LETRAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el expediente ejecutivo promovido por el C. Jesús D. Osorio, en representación de las Sras. Doña Manuela y Doña Loreto Pardo, y Doña Eugenia Jurado, contra Doña Julia G. Jurado, sobre que en 21 del corriente mandé se haga saber la radicación de estos autos á las partes y fechos, se provee lo que corresponde publicándolo en el periódico oficial del Estado y "Monitor Republicano," para que la expresada señora se presente en esta plaza, lo por sí ó por apoderado, sustituido y oponente, en el término de quince días, contados desde la publicación del presente, apercibida que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, dándose por bastantes los autos dados de fecho y juzgado.

Y en cumplimiento de lo prevenido, pongo el presente para que llegue á conocimiento de la referida Sra. Doña Julia G. Jurado.

Pachuca, Febrero 23 de 1870.—Jesús D. Nieva. A.—Luis G. Chavez.—A.—Jesús D. Sanchez.

17-2-1

En los autos promovidos por el C. Tomás Pico con o apoderado de Doña Isabel Lara contra la testamentaria del finado C. Francisco Victoriano de las Piedras sobre pesos, el C. juez segundo de letras de este distrito, ha proveído un auto del tenor siguiente:

"Pachuca, Febrero 17 de 1870.—No habiendo de signar la parte de la Sra. Lara la casa don le debieran hacerse las notificaciones, é ignorándose el paradero de su apoderado C. Tomás Pico, citósele por el "Periódico oficial" del Estado, y por otro de la capital, para que en el término de diez días contados desde la primera publicación se presente en este juzgado á continuar los juicios que tiene pendiente y apercibido que de no verificarlo, se seguirá en su ausencia y rebeldía. Lo mandé y firmé el ciudadano juez: doy fe.—Agustín Villa.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto, pongo el presente a fin de que cumpla los efectos de la citación.

Pachuca, Febrero 18 de 1870.—Agustín Villa. escribano público.

16-3-2

PILDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PILDORAS HOLLOWAY.

Estas Píldoras son universalmente consideradas como el remedio más eficaz que se conoce en el mundo. Todas las enfermedades provienen de un mismo origen, á saber, la impureza de la sangre, la cual es el manantial de la vida. Dicha impureza es prontamente neutralizada con el uso de las píldoras Holloway, que limpiando el estómago y los intestinos, producen por medio de sus propiedades balsámicas, una purificación completa de la sangre, dan tono y energía á los nervios y los músculos, y fortalecen la organización entera.

Las Píldoras Holloway sobresalen entre todas las medicinas por su eficacia para regularizar la digestión. Ejerciendo una acción en extremo salutar en el hígado y los riñones, ellas ordenan las secreciones, fortalecen el sistema nervioso, y dan vigor al cuerpo humano en general. Ann las personas ménos robustas pueden valerse sin temor, de las virtudes fortalecientes de es-

tas píldoras, con tal que al emplearlas, se atengan cuidadosamente á las instrucciones contenidas en los opúsculos impresos en que va envuelta cada caja del medicamento.

UNGÜENTO HOLLOWAY.

La ciencia de la medicina no ha producido hasta aquí, remedio alguno que pueda compararse con el maravilloso Ungüento Holloway, el cual posee propiedades admirativas tan extraordinarias que, desde el momento en que penetra la sangre, forma parte de ella, circulando con el fluido vital, expulsa toda partícula morbosa, refrigera y limpia todas las partes enfermas y sanas las úlceras y úlceras de todo género. Este famoso Ungüento es un curativo infalible para la escrófula, los cánceres, los tumores, los males de piernas, la rigidez de las articulaciones, el reumatismo, la gota, la nevralgia, el tic-doloureux, la parálisis.

Cada caja de Píldoras y bote de Ungüento, va acompañado de amplias instrucciones en español relativas al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden en cajas y botes, en todos los principales boticarios del mundo entero, y por su propietario, el PROFESOR HOLLOWAY en su establecimiento con R. 211. Strand, Londres.

NOTICIA

DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE CORREOS EN ESTE AÑO. TRAZO PRINCIPAL, PARA LOS DISTRITOS DEL ESTADO Y RELACIONES IMPORTANTES.

ENTRADAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zempoala, Jactulancingo, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huejutla, Zacualtipan, Metztitlán, Metztitlán, Apan, el Grande, Omitlán, Mineral del Monte, Zempoala, Apan.

Miércoles.

Apan, Tulancingo, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Zempoala.

Jueves.

Apan, Zempoala, Tizayuca, Mineral del Monte.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zempoala, Jactulancingo, Apan, Huejutla, Zacualtipan, Metztitlán, Metztitlán, Apan, el Grande, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Zempoala.

Sábado.

Apan, Zempoala, Mineral del Monte.

SALIDAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zempoala, Jactulancingo, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Martes.

Huejutla, Zacualtipan, Metztitlán, Metztitlán, Apan, el Grande, Tulancingo, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Zempoala, Apan.

Miércoles.

Apan, Zempoala.

Jueves.

Apan, Zempoala, Tulancingo, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte, Tizayuca.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zempoala, Jactulancingo, Apan, Zempoala, Mineral del Chico.

Sábado.

Huejutla, Zacualtipan, Metztitlán, Metztitlán, Apan, el Grande, Tulancingo, Apan, Zempoala, Huasca, Omitlán, Mineral del Monte.

NOTAS.—1.º Los correos que continúan en la correspondencia para la Huasteca y el Mezquital, son despachados en los días señalados luego que llega la diligencia de México. 2.º La correspondencia que se dirige á la capital de la República y demás Estados de la Federación en una fecha determinada, excepto los domingos.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.